

CCS-COR-GP-0005-23

Cerete, 06 de enero 2023

Señores

MARILYN ESPINOSA HUMANEZ, ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ, CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ, CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ, KATIA MARCELA ESPINOSA (nudos propietarios) y a la señora MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE (Usufructuaria).

Propietarios del predio denominado MOTEL SUSPIROS, ubicado en la Vereda/Barrio MARTINEZ, en jurisdicción del Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria número 143-20861 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete.

Referencia: Contrato 002 de 2007 – Concesión Vial Córdoba-Sucre.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20226060021265** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAS-T2-007.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **20226060427091** del 27 de Diciembre de 2022, instándolos a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 20226060021265** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, y de la cual se realizó visita el día 28 de diciembre del 2022, el cual fue recibido en su lugar de destino, según consta en la Guía No. 6008416, sin comparecer a la notificación de la misma, por tal razón no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060021265 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado **MOTEL SUSPIROS**, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0020-0857-000-001-001 y folio de matrícula inmobiliaria N° 143-20861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Predio identificado con la ficha predial No. CAS-T2-007. Ubicado en el **TRAMO 02 DOBLE CALZADA CERETÉ –CIENAGA DE ORO**.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-alcidudano/notificaciones-por-aviso>), en la página web del Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas a 300 m del Peaje Garzones 1, en la Vereda/Barrio Mateo Gómez, Vía Montería – Cereté.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° **20226060427091** del 27 de Diciembre de 2022, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060021265** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y DEL CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S

FIJADO EL 13- Enero- 2023 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 19- Enero- 2023 A LAS 5:30 P.M.



SERGIO ALEJANDRO CAMACHO
GERENTE GENERAL

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACION NÚMERO 20226060021265** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, a los señores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ, ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ, CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ, CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ, KATIA MARCELA ESPINOSA (nudos propietarios)** y a la señora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE (Usufructuaria)**, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial del Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S, a las 7:30 a.m. del día 19- Enero-2023

Firma:

Cargo: **GERENTE GENERAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, por el cual se notifica la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACION NÚMERO 20226060021265** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, a los señores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ, ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ, CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ, CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ, KATIA MARCELA ESPINOSA (nudos propietarios)** y a la señora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE (Usufructuaria)** a las 05:30 p.m. del día 19- Enero-2023.

Firma:

Cargo: **GERENTE GENERAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021265

20226060021265

Fecha: 22-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CORDOBA SUCRE, jurisdiccion del Municipio de Cerete, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar*

la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, el Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**CÓRDOBA - SUCRE**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CÓRDOBA - SUCRE**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAS-T2-007** de fecha julio de 2019, que modifica la de fecha octubre de 2011, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.** con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS SESENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (760,80 M2)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 17+399.85 D** margen derecha y final **K 17+453.20 D** margen derecha, denominado Motel Suspiros, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-20861**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y cédula catastral No. **00-01-0020-0857-000-001-001** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 47,15 m, con Vía Cereté-Ciénaga de Oro PTOS (1-2); **ORIENTE**: En longitud de 16,11 m, con ZELIDETH ELINOR PETRO DE ARGEL PREDIO 008 PTOS (2-3); **SUR**: En longitud de 48,70 m, con predio de la ANI PTOS (3-4) CON EL MISMO PTOS (4-5) y **OCIDENTE**: En longitud de 17,37 m, con CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ Y OTROS Predio 006 PTOS (5-1), incluyendo las mejoras y cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAS

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Portón en tubería de concreto reforzado de 1m de diámetro, con cabezotes y aletas en concreto con acero de refuerzo y solado en concreto simple.	21	M
Jardineras en concreto con acero de refuerzo compuesta por viga inferior de 0.7 x 0.2m, con una separación entre ellas de 0.4 m.	68,85	M
Zona dura mejorada en Vía de acceso en material clasificado.	192,39	M3
Cerca medianera en seis hilos de alambre de púas sobre postes en madera.	42,88	M
Reubicación de red de media tensión y subestación eléctrica.	1	UND
Cable N°6 THHN acometida principal.	52,11	M
Cable N° 12 THW para reflector.	52,11	M
Varilla Copperwell de 2.4 m de longitud sistema puesta a tierra.	1	UND
Aviso publicitario (traslado)	1	UND

CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Corales	68,85	M
Palmeras	13	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 292 de fecha 07 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría Única de Cereté.



Documento firmado digitalmente



Que, del **INMUEBLE**, figura como propietarios son los señores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.009.880 expedida en Cereté, **ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.437 expedida en Cereté, **CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.011.359 expedida en Cereté, **CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.989.288 expedida en Cereté, **KATIA MARCELA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.281 expedida en Cereté, quienes adquirieron el inmueble a título de Donación Nuda propiedad del señor Clímaco Espinosa Andrade, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.093.910 expedida en Cartagena y Reserva de Usufructo a su favor, mediante Escritura Pública No. 249 el día 01 de abril de 2004, otorgada ante la Notaria Única del Círculo Notarial de Cereté, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **143-20861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Anotaciones N° 03 y 05 y la señora **MARIA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE**, quien adquiere el derecho de usufructo del inmueble, por contrato de transacción con el señor Clímaco Espinosa Andrade, dentro del proceso ejecutivo singular, mediante Sentencia S/N del 02 de Noviembre de 2004 del Juzgado Civil Municipal de Cerete, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-20861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Anotación N°08.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha Marzo de 2011, actualizado en Junio de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MONTERÍA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MONTERÍA**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAS-T2-007 de fecha noviembre 08 de 2011, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47.400.054,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL

CONCESIÓN "CORDOBA-SUCRE

TRAYECTO 02

SECTOR: CERETÉ- CIENAGA DE ORO

PREDIO No	CAS-T2-007
PROPIETARIOS	MARILYN ESPINOSA HUMANEZ, ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ, CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ, CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ Y KATIA MARCELA ESPINOSA HUMANEZ
TIPO DE PREDIO	RURAL
ABSCISAS	INICIAL: K17+399,85D FINAL: K17+453,20D
FECHA DE AVALUO	NOVIEMBRE 08 DE 2011

TERRENO:	\$ 16.933.300,58
CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	\$ 29.193.253,00
CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 1.273.500,00
VALOR FINAL DEL PREDIO	\$ 47.400.053,58
VALOR FINAL DEL PREDIO AJUSTADO AL PESO	\$ 47.400.054,00

EL VALOR PARA EL PREDIO AJUSTADO AL PESOS ES LA SUMA DE: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.COL. (\$47.400.054,00); CIFRA AJUSTADA AL PESO.

CARLOS TENCH AGAMEZ
C.C. 6.568.039 de Montería
RNA 1480

JOSE NICOLAS VELEZ CHAKER
Presidente
Lonja Propiedad Raíz de Montería

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAS-T2-007** de fecha noviembre 08 de 2011, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.009.880 expedida en Cereté, **ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.437 expedida en Cereté, **CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.011.359 expedida en Cereté, **CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.989.288 expedida en Cereté, **KATIA MARCELA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.281 expedida en Cereté, en calidad de nudos propietarios y a la señora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA ANDRADE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.848.592 expedida en Cereté en calidad de Usufructuaria, Oferta Formal de Compra No. **CCS-C-GP-0554-11** de fecha 22 diciembre de 2011, con la cual se les instó a comparecer de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No **CCS-C-GP-0554-11**, fue notificada personalmente el 28 de diciembre de 2011, a los señores **CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ**, **ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ**, **KATIA MARCELA ESPINOSA HUMANEZ**, y al señor **CLIMACO DEL SOCORRO ESPINOSA ANDRADE**, actuando en calidad de representante legal de sus dos hijos menores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ** y **CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ**.

Que mediante oficio No. **CCS-C-GP-0567** de fecha 30 de diciembre de 2011, la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S** solicitó a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la oferta formal de compra No. **CCS-C-GP-0554-11** del 22 diciembre de 2011 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-20861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la cual se consigna en la anotación No. 010 de fecha 21 de septiembre de 2012.

Que el concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, en cumplimiento a lo acordado en la cláusula séptima de la mencionada promesa de compraventa, procedió a realizar el primer pago correspondiente al 80% del precio total de la zona prometida en venta, es decir, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE**





Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060021265 Fecha: 22-12-2022

CENTAVOS M/CTE (\$ 37.920.043,20), dinero que fue consignado en la cuenta ahorros No. 216255984 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el señor **CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ**, autorizado por los propietarios a través del oficio de fecha 29 de diciembre de 2011.

Que sobre el inmueble objeto del presente informe, recaen las siguientes Limitaciones al Dominio, registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-20861**, consistentes en:

- **Limitación al Dominio**, consistente en donación nuda propiedad, a favor de **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ, ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ, CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ, CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ y KATIA MARCELA ESPINOSA**, protocolizada mediante Escritura Pública N° 249 del 1 de abril de 2004 de la Notaria Única de Cerete, inscrita en la anotación N° 03 el 22 de abril de 2004.
- **Limitación al Dominio**, consistente en Reserva derecho de usufructo, a favor de **CLIMACO ESPINOSA ANDRADE**, protocolizada mediante Escritura Pública N° 249 del 1 de abril de 2004 de la Notaria Única de Cerete, inscrita en la anotación N° 05 el 22 de abril de 2004.
- **Limitación al Dominio**, consistente en Transacción - Reserva Derecho de Usufructo, a favor de **MARIA DEL C. ESPINOSA ANDRADE**, protocolizada mediante Sentencia S/N del 2 de noviembre de 2004 dentro del proceso ejecutivo singular del usufructo, llevado a cabo en el Juzgado Civil Municipal de Cerete, inscrita en la anotación N° 08 el 08 de noviembre de 2004.

Que mediante memorando 20224090786562 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAS-T2-007** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090786562.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **CAS-T2-007** de fecha julio de 2019, que modifica la de fecha octubre de 2011, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (760,80 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 17+399.85 D margen derecha y final K 17+453.20 D margen derecha, denominado **MOTEL SUSPIROS**, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-20861, de la Oficina de Registro de Instrumentos



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060021265 Fecha: 22-12-2022

Públicos de Cereté y cédula catastral No. 00-01-0020-0857-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 47,15 m, con Vía Cereté-Ciénaga de Oro PTOS (1-2); **ORIENTE:** En longitud de 16,11 m, con ZELIDETH ELINOR PETRO DE ARGEL PREDIO 008 PTOS (2-3); **SUR:** En longitud de 48,70 m, con predio de la ANI PTOS (3-4) CON EL MISMO PTOS (4-5) y **OCIDENTE:** En longitud de 17,37 m, con CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ Y OTROS Predio 006 PTOS (5-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAS

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Portón en tubería de concreto reforzado de 1m de diámetro, con cabezotes y aletas en concreto con acero de refuerzo y solado en concreto simple.	21	M
Jardineras en concreto con acero de refuerzo compuesta por viga inferior de 0.7 x 0.2m, con una separación entre ellas de 0.4 m.	68,85	M
Zona dura mejorada en Vía de acceso en material clasificado.	192,39	M3
Cerca medianera en seis hilos de alambre de púas sobre postes en madera.	42,88	M
Reubicación de red de media tensión y subestación eléctrica.	1	UND
Cable N°6 THHN acometida principal.	52,11	M
Cable N° 12 THW para reflector.	52,11	M
Varilla Copperwell de 2.4 m de longitud sistema puesta a tierra.	1	UND
Aviso publicitario (traslado)	1	UND

CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Corales	68,85	M
Palmeras	13	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARILYN ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.009.880 expedida en Cereté, **ERIKA PAOLA ESPINOSA HUMANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.437 expedida en Cereté, **CRISTIAN DAVID ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.011.359 expedida en Cereté, **CARLOS ALBERTO ESPINOSA HUMANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.989.288 expedida en Cereté, **KATIA MARCELA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.998.281 expedida en Cereté, en calidad de nudos propietarios y a la señora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060021265 Fecha: 22-12-2022

ANDRADE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.848.592 expedida en Cereté en calidad de Usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S.

Deyssi Mireya Monroy Mongui – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.22 15:12:47
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@anl.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Página 8 de 8